

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. línea.
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 26

Habiendo sido comprobada la existencia de **fiebre aftosa** en el ganado vacuno del pueblo de Casar de Periedo, del término municipal de Cabezón de la Sal, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria y de conformidad con lo que determinan el vigente Reglamento de Epizootias y la Orden circular del Servicio Nacional de Ganadería de fecha 13 de Agosto último, se declara oficialmente dicha enfermedad en el término municipal de Cabezón de la Sal, conceptuándose como zona infecta el citado pueblo de Casar de Periedo, y como zona sospechosa los establos comprendidos dentro de una extensión de terreno alrededor del citado pueblo, en un radio de cinco kilómetros.

Por las Autoridades municipales, Inspección municipal Veterinaria, Guardia civil, Jefatura local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., ganaderos y público en general se cumplirá con la mayor exactitud las medidas que se detallan en mi Circular de fecha 10 de Octubre último (B. O. del 14) y las prevenciones antes citadas, que fueron dictadas por el Servicio Nacional de Ganadería; previniendo a los infractores que serán sancionados con el máximo rigor.

Santander, 20 de Enero de 1939. 154

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera
 MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 27

Habiendo sido comprobada la existencia de **fiebre aftosa** en el ganado vacuno de la villa de Santillana, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria

y de conformidad con lo que determinan el vigente Reglamento de Epizootias y la Orden circular del Servicio Nacional de Ganadería de fecha 13 de Agosto último, se declara oficialmente dicha enfermedad en el término municipal de Santillana del Mar, conceptuándose como zona infecta dicha villa, y como zona sospechosa todo el término municipal.

Por las Autoridades municipales, Inspección municipal Veterinaria, Guardia civil, Jefatura local de F. E. T. y de las J. O. N. S., ganaderos y público se cumplirá con la mayor exactitud las medidas que se detallan en mi Circular de fecha 10 de Octubre último (B. O. del 14) y las prevenciones antes citadas, que fueron dictadas por el Servicio Nacional de Ganadería; previniendo a los infractores que serán sancionados con el máximo rigor.

Santander, 20 de Enero de 1939. 156

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera
 MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 28

Habiendo sido comprobada la existencia de **fiebre aftosa** en el ganado vacuno de la finca "El Nogal", sita en el Paseo del General Dávila, de esta ciudad, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria y de conformidad con lo que determinan el vigente Reglamento de Epizootias y la Orden circular del Servicio Nacional de Ganadería de fecha 13 de Agosto último, se declara oficialmente dicha enfermedad en esta ciudad, conceptuándose como zona infecta la citada finca "El Nogal", y como zona sospechosa todos los establos enclavados en el Paseo del General Dávila.

Por las Autoridades municipales, Inspección municipal Veterinaria, Guardia civil, Jefatura local de F. E. T. y de las J. O. N. S., ganaderos y público se cumplirá con la mayor exactitud las medidas que se detallan en mi Circular de fecha 10 de Octubre último (B. O. del 14) y las prevenciones antes citadas, que

fueron dictadas por el Servicio Nacional de Ganadería; previniendo a los infractores que serán sancionados con el máximo rigor.

Santander, 20 de Enero de 1939. 155

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Francisco Moreno y de Herrera
MARQUÉS DE LA ELISEDA

COMISION DE INCAUTACION DE BIENES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Saturnino Sierra Pereda, domiciliado en barrio de Cazoña.

Emilia López, viuda, número 30, bar.

Francisco Cachoro, en Menéndez de Luarda, 1.

Tomasa Martínez, viuda de Calderón, en Antonio Mendoza, 15 (Bar la Unión Torancesa).

Teodoro Gómez Anuarbe, en calle de Madrid (Bar la Aduana).

Habiendo nombrado juez instructor a don Emilio Gómez Moreno, que actuará en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de esta ciudad.

Santander, 30 de Diciembre de 1938. 132

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Braulio Argumosa Argumosa, domiciliado en Vioño.

José María Valera Ros, en Vioño.

Alberto Cianca Mendiguchía, en Zurita.

Zacarías Sáinz Gómez, en Vioño.

Antonio Revilla Mirones, en Santander.

Habiendo nombrado juez instructor a don Santiago Gutiérrez Mier, que actuará en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de esta ciudad.

Santander, 30 de Diciembre de 1938. 133

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Epifanio González Lantarón, domiciliado en Bustamante.

Higinio Sáinz Fernández, en Bustamante.

Domingo Peña Allende, en Orzales.

Modesto Lantarón Gutiérrez, en Monegro.

Francisco Gutiérrez Lucio, en Monegro.

Eugenio Garro Cuevas, en Orzales.

Valentín Peña Allende, en Quintana.

Vidal Díez Fernández, en Orzales.

Leandro Gutiérrez Gutiérrez, en Monegro.

Julián Gutiérrez Macho, en Orzales.

Waldo Moreno Peña, en Orzales.

Manuel González Alonso, en Orzales.

Policarpo Díaz Argüeso, en Blanchares.

José López González, en Quintanamán.

Simeón Hoyos Ruiz, en La Riva.

Adolfo Hoyos Sáinz, en La Riva.

Santos Sáiz Díez, en Villasuso.

Evelio Díez Fernández, en Villasuso.

Francisco López Alvarez, en Reocín de los Molinos. Habiendo nombrado juez instructor a don Gregorio Díaz Canseco de la Puerta, que actuará en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Reinosa.

Santander, 30 de Diciembre de 1938. 134

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
Francisco Moreno y de Herrera
MARQUÉS DE LA ELISEDA

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Orden sobre derechos pasivos del personal sanitario que se indica

En el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 16 del actual, se publica la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

"Ilmos. Sres.: La situación actual de los médicos de Asistencia pública Domiciliaria, con respecto a derechos pasivos, en los casos en que no los tengan reconocidos expresamente en los Reglamentos municipales que les sean aplicables, está pendiente en cuanto a jubilación de un Reglamento especial anunciado en el artículo 19 del de 29 de Septiembre de 1934, dictado en aplicación de la base 19 de la Ley de Coordinación Sanitaria; y en cuanto a viudedad y orfandad está afectada de una laguna legal, toda vez que en el mencionado Reglamento no se alude a estos derechos pasivos.

Por el contrario, los inspectores farmacéuticos y los inspectores veterinarios municipales tienen asegurados dichos derechos pasivos, con cargo a los Ayuntamientos respectivos, en los artículos 56 y 37 de los Reglamentos de los expresados Cuerpos, de 14 de Junio de 1935, y si bien los segundos son funcionarios municipales, conforme al artículo quinto del suyo, lo que acaso explicara un trato administrativo distinto del que a los médicos corresponda, los inspectores farmacéuticos se considerarán funcionarios del Estado (artículo noveno de su Reglamento), por lo que no hay motivo fundamental para que no se apliquen iguales normas a los demás sanitarios de las mismas circunstancias.

A mayor abundamiento, a pesar de ese carácter estatal, que a efectos de la Ley de Coordinación Sanitaria se asigna a los médicos de Asistencia pública Domiciliaria y a otros funcionarios, es lo cierto que en la Ley de 31 de Octubre de 1935, posterior a la legislación de la Coordinación, se les incluye entre los funcionarios de la Administración local—título III, capítulo VII—, limitándose el artículo 161 a disponer que se atenderán para sus nombramientos, ceses y correcciones, a los Reglamentos dictados por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, sin que tampoco se haga referencia a sus derechos pasivos, por lo que parece de justicia aplicarles la norma general del artículo 188, según el cual, en todo lo que sea aplicable al personal técnico y facultativo, se observarán las disposiciones dictadas para los secretarios e interventores.

Conforme a los artículos 45 y 47 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los secretarios de Ayuntamiento tienen derecho a jubilación y causan pensiones de orfandad y de viudedad en los términos y condiciones que en tales preceptos se les reconocen.

Ahora bien, tanto por el hecho de hallarse pendiente

la reglamentación de esta materia como por la circunstancia de hallarse sujeta a revisión la legislación municipal y la sanitaria, no parece prudente dictar una resolución de carácter definitivo, sino que es más procedente dar una fórmula transitoria a reserva de ulteriores normas.

Y encontrándose en la misma situación legal que los médicos, respecto a esta cuestión de los derechos pasivos, los practicantes y las matronas, también a estos funcionarios debe extenderse la resolución provisional que se dicte, sin perjuicio de la modalidad especial que suscita en las segundas su condición de funcionario femenino.

Por las razones expuestas, este Ministerio ha resuelto:

Primer. Que mientras otra cosa no se disponga, los médicos de Asistencia pública Domiciliaria, los practicantes y las matronas titulares tendrán los mismos derechos de jubilación, viudedad y orfandad que la vigente legislación municipal reconoce a los secretarios e interventores, debiendo ser satisfechos con cargo a los Ayuntamientos, los cuales harán la clasificación y declaración de derechos, pagando directamente a los interesados lo que corresponda. En el caso de ser varios los Ayuntamientos obligados, se verificará el prorrateo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Segundo. Que por lo que respecta a las matronas, no causarán pensión de viudedad, análogamente a lo que se dispone en el artículo 89 del Estatuto de Clases Pasivas.

Tercero. Que esta resolución se entienda que tiene carácter provisional, por lo cual los derechos que a su amparo se reconozcan estarán sujetos a la rectificación que proceda cuando se legisle, de modo definitivo, sobre esta materia.

Cuarto. Que quedan subsistentes las normas sobre fallecidos o inutilizados para la profesión en tiempo de epidemia.

Quinto. Y que a los funcionarios a que esta disposición se refiere les es aplicable el Decreto de 3 de Mayo de 1938, sobre pensiones a familias de funcionarios de Administración Local asesinados o desaparecidos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 11 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Serrano Suñer."

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de las clases sanitarias a quienes se refiere.

Santander, 20 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El inspector provincial de Sanidad, Enrique Alvarez Romero.

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL ORDEN

Es bien evidente la acción constante y eficaz que viene ejerciendo el Estado en defensa del trabajador; mas su dignidad misma requiere que vaya acompañada de una justa exigencia de deberes, hoy, más que nunca, sagrados para España.

Ya determina el Fuero del Trabajo (párrafo tercero, capítulo once) que "la disminución dolosa del rendimiento habrá de ser objeto de sanción adecuada"; así como que constituirá el contenido primordial de las normas para la regulación del trabajo "el recíproco deber de lealtad" y "la fidelidad y subordinación en el personal"; principios necesarios, si la producción nacional ha de ser unidad económica al servicio de la Patria y el trabajo atributo del honor ante el Estado.

Por ello, todo trabajador, cualquiera que sea su categoría y forma en que realice la prestación de su esfuerzo, está obligado a poner en su labor el máximo de competencia y actividad, conforme a sus condiciones físicas y capacidad profesional, desarrollándola con la subordinación que debe al Jefe de la Empresa, responsable ante el Estado de la dirección de la misma y de su ordenación al bien común.

Como consecuencia necesaria de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO:

Artículo primero. Se estimarán como faltas en el trabajo, sin perjuicio del carácter delictivo que puedan tener algunas de ellas, en actividades especiales, con arreglo a disposiciones legales vigentes:

a) El abuso de autoridad por parte de los empresarios, jefes o encargados, respecto a los trabajadores a sus órdenes.

b) Los actos de los trabajadores contra los derechos o los intereses de la Empresa y la falta de disciplina y respeto a sus Jefes.

c) La falta del rendimiento debido en el trabajo.

Artículo segundo. Las sanciones que pueden imponerse por las faltas cometidas en el trabajo son:

a) Privación de cargos y categorías sindicales.

b) Multa hasta de mil pesetas cuando se trate de empresarios, o un máximo de la séptima parte del salario de un mes si el sancionado fuese otro trabajador.

c) Suspensión o pérdida de la categoría en el trabajo y de los derechos de antigüedad.

d) Despido con pérdida de todos los derechos adquiridos en el trabajo.

e) Indemnización a la Empresa de daños y perjuicios, sin que pueda exceder el importe del salario de un mes.

Artículo tercero. De toda denuncia o reclamación de faltas en el trabajo, así como de las comprobadas por la Inspección, conocerá el Delegado de Trabajo, quien, previa la formación de expediente, con arreglo al procedimiento que fija el artículo sesenta y tres del Reglamento de veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos, acordará la sanción oportuna de las señaladas en los apartados a) a d) inclusive, trasladando el acuerdo al Jefe de la Central Nacional-Sindicalista para su cumplimiento, cuando la sanción sea de privación de cargos o categorías sindicales.

Artículo cuarto. La indemnización que señala el apartado e) del artículo tercero sólo podrá ser acordada por resolución de los Magistrados de Trabajo, a petición de parte interesada, siguiendo en su tramitación el procedimiento establecido en el Decreto de trece de Mayo último. Dicha resolución será inapelable.

Acordada por el Magistrado de Trabajo la indemnización a la Empresa, ésta podrá exigirla al trabajador, bien en horas extraordinarias, que no podrán ex-

ceder de una diaria ni de veinte mensuales, o descontándole de su retribución o jornal una suma que no exceda de la décima parte del mismo y cuya cuantía se fijará en la sentencia.

Cuando se produzca o haya producido el despido del trabajador, el patrono o Empresa a cuyas órdenes pasase a prestar sus servicios vendrá obligada a efectuar dicho descuento, siendo responsable de su pago mientras no se cumpla la sanción y el trabajador esté colocado a sus órdenes.

Para hacer efectiva la obligación será requisito indispensable que el patrono demandante presente en la respectiva Oficina de Colocación copia literal de la sentencia condenatoria, para que pueda hacerse constar este detalle en la ficha del trabajador.

Artículo quinto. Cuando el Delegado de Trabajo, o Magistrado, en su caso, estimen necesario dictamen para la determinación de los daños y perjuicios, se dirigirán al Jefe provincial de la Central Nacional-Sindicalista, quien señalará los técnicos o personas capacitadas para emitir dicho dictamen.

Artículo sexto. En los reglamentos de régimen interior de toda Empresa se fijará obligatoriamente, de acuerdo con esta disposición y con las normas que establezcan las reglamentaciones dictadas por el Ministerio de Organización y Acción Sindical, la gradación de faltas y sus respectivas sanciones.

Artículo séptimo. Cuando la naturaleza de la falta cometida lo exija o lo requiera la reincidencia o ejemplaridad del caso, el Delegado de Trabajo, aparte de la sanción que proceda imponer, y mientras las Jerarquías sindicales no tengan las debidas atribuciones, interpusa de la Autoridad gubernativa la corrección oportuna, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que en lo sucesivo se dicten al efecto, o bien, en su caso, si procediere, pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—**Francisco Franco**.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno. 124

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Excmo. Sr.: La necesidad de que el Estado y sus órganos ejecutivos dispongan, en todo momento, de las máximas garantías para el cumplimiento de su función, obliga a una reglamentación en el trabajo de los talleres de imprimir, a través de los cuales debe, forzosamente, realizarse la expresión gráfica de toda obra del Estado y del Movimiento. Estas necesidades aumentan todavía en intensidad y en urgencia en el caso del Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio, que se encarga de llevar hasta el pueblo, en todo momento, la obra de cada uno de los Departamentos ministeriales y de las Delegaciones de los expresados servicios.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Todos los talleres de impresión, grabado y encuadernación de España, darán preferencia en el orden de sus trabajos a los encargos hechos por el Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio, a través de sus órganos ejecutivos.

Segundo. Lo dispuesto en esta Orden deja a salvo

las facultades de las Autoridades Militares en el territorio de su jurisdicción y en materias de su competencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 9 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Excmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda de este Ministerio. 125

Sección de Administración Económica

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Don Estanislao Campos Sánchez, jefe de Negociado de tercera clase, liquidador de utilidades, en funciones de administrador de Rentas Públicas,

Certifico: Que las concesiones mineras caducadas en 31 de Diciembre próximo pasado, por falta de pago del canon de superficie, son las que a continuación se detallan, con el nombre de su propietario:

Número carpeta	Nombre de la mina	Nombre del contribuyente
325	Vaciadero	R. C. ^a Asturiana.
343	Angel	Idem.
344	Luisita	Idem.
347	Pastor	Idem.
348	I Morena	Idem.
350	Santa María	Idem.
354	Por ahí anda	Idem.
359	Jacrio	Idem.
360	Cabañas	Idem.
370	Elvira	Idem.
375	D. ^a Vaciadero	Idem.
379	Idem Pali	Idem.
382	Idem a Previsionid...	Idem.
383	Idem a Jacrio	Idem.
389	Palo	Idem.
392	Estrella	Idem.
400	Santa Lucita	Idem.
401	San Félix	Idem.
409	San Bartolomé	Idem.
410	Dolores	Idem.
412	Nunca	Idem.
413	El Angel	Idem.
416	Josefita	Idem.
419	Clara	Idem.
420	Portillo	Idem.
429	Celestina	Idem.
463	D. ^a Sinfrosa	Idem.
464	Aut. ^o a Clara	Idem.
467	Aut. ^o San Bartolomé.	Idem.
471	D. ^a a Cástor	Idem.
472	Idem a Verlo vamos.	Idem.
473	Idem por ahí anda...	Idem.
474	Idem a Juanita	Idem.
476	Idem a Paula	Idem.
481	Idem a El Angel	Idem.
483	Ana	Idem.
484	D. ^a Celestina	Idem.
485	Idem a Primera	Idem.
730	Aut. ^o a Caliza	Idem.
731	Gramas I. ^a	Idem.
732	Hoyos	Idem.

Número carpeta	Nombre de la mina	Nombre del contribuyente
734	Gramas 2. ^a	R. C. ^a Asturiana.
871	Chistera 2. ^a	Ramón de la Vega.
1.452	Aut. ^o a Zoa	R. C. ^a Asturiana.
1.800	D. ^a Aut. ^o a Ana	Idem.
1.801	Idem a Ana	Idem.
1.808	Idem a Monte C. ^a ...	Idem.
1.810	Idem Aut. ^o a Ana....	Idem.
1.875	Caina	Sdad. Echevarría C. ^a
1.923	D. ^a Grama 2. ^a	R. C. ^a Asturiana.
2.070	Idem Portillo	Idem
2.071	Idem S. Bartolomé...	Idem
2.343	Minuca	Idem
2.432	Florinda	Sdad. Minas Cartes.
2.475	2. ^a D. ^a Pepita	R. C. ^a Asturiana.
2.480	D. ^a a El Eclipse	José A. Riaño.
2.481	Idem a Estrellas	R. C. ^a Asturiana.
2.588	2. ^o Aut. ^o a Zoa	Idem
2.628	Idem Elvira	Idem
2.690	D. ^a Pilar	Idem
2.704	2. ^a D. ^a a Luisita	Idem
2.705	3. ^a ídem ídem	Idem
2.822	D. ^a Caliente	Idem
3.012	Teresa	Celestino Fernández.
3.244	2. ^a D. ^a a Pilar	R. C. ^a Asturiana.
3.326	Nueva Pedrosa	Atilano Vaquero.
3.389	Margarita	Luis G. Mons.
3.471	Rafael	Sdad. Minas Cartes
3.582	Al fin	Idem.
3.593	María Teresa	Nicolás Vicario.
3.594	D. ^a 4. ^a Crespo	José Bilbao Azcorra.
3.595	Mercedes	Nicolás Vicario.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 21 de Enero de mil novecientos veintiocho, en sus artículos primero y segundo, expido la presente, visada por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda; advirtiéndole a los concesionarios de las minas incluídas en la precedente relación, que estimen improcedente la declaración de caducidad por haber incurrido esta Administración de Rentas Públicas en errores, omisiones o defectos de procedimiento, que podrán instar su rehabilitación ante esta Delegación de Hacienda, dentro del plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial"; pasado este plazo, no se admitirán peticiones de rehabilitación en ningún caso.

Santander, diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III. Año Triunfal.—El administrador de Rentas Públicas, Estanislao Campos.—V. B.^o, el delegado de Hacienda, Justo González. 164

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Septiembre último:

Sesión ordinaria del día 7.—Se aprueba el borrador del acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y de los "Boletines Oficiales" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Abonar a Venancio Dogén el premio de cinco pese-

tas por haber salvado al niño Luis Cobo, que se cayó al mar.

Conceder un permiso de quince días al guardia municipal Antonio Fernández.

Aprobar recaudación de arbitrios del pasado mes de Agosto por un total de 18.755,93 pesetas.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Felicitar al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia por su nombramiento, corresponder a su atento saludo, afrecerle la más sincera cooperación y desearle toda clase de aciertos.

Que, con el fin de aclarar ciertas manifestaciones hechas por el interventor de este Ayuntamiento, se instruya el oportuno expediente, nombrando instructor del mismo al regidor síndico don Pedro Berastáin.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprueba el borrador del acta anterior.

Enterados de la correspondencia oficial y de los "Boletines Oficiales" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda escrito del guardia municipal don Ciriaco Maté Niño, solicitando se le abone la paga correspondiente al mes de Agosto último, durante el cual ha estado haciendo unos cursillos para sargento provisional del Ejército.

Abrir expediente al barrendero Juan Barreras para esclarecer una supuesta falta de desobediencia, nombrando instructor del mismo al señor teniente de alcalde don Emilio Herrera.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Fijar en 200 pesetas la gratificación concedida a los barrenderos y camineros del Ayuntamiento por el arreglo de la Avenida del Generalísimo Franco en horas extraordinarias.

Que por la Comisión de Instrucción Pública se informe acerca del material pedagógico que es preciso en las escuelas del Ayuntamiento.

Suspender de empleo y sueldo al interventor de Fondos municipales, don José Bares, mientras se instruye el expediente que se le ha abierto.

Sesión ordinaria del día 21.—Aprobar borrador del acta anterior.

Enterados de la correspondencia oficial y de los "Boletines Oficiales" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Vista denuncia formulada por el cabo de la Guardia municipal, contra el barrendero Antonio Laiseca, se acuerda incoar el oportuno expediente, nombrando instructor del mismo al teniente de alcalde don Emilio Herrera.

Que se cumplimente el servicio interesado por la Delegación Local de la Central Nacional-Sindicalista, relativo al número de empleados y obreros municipales comprendidos en la Ley del Subsidio Familiar.

Con relación a oficio de la Delegación Local de Trabajo, devolviendo presupuesto de gastos de la Oficina de Colocación Obrera de este Ayuntamiento por creerse poco dotado, se acuerda insistir en el presupuesto formulado, por no ser necesaria mayor cantidad y por carecer de medios para consignar la que se pretende.

Conceder suministro de agua por contador, en las condiciones reglamentarias, a don Isidro Jaureguizar,

Aprobando informe de la Comisión de Hacienda, para el piso que habita en la casa número 7 de la calle XI de Mayo de esta ciudad.

se desestima instancia formulada por el guardia municipal Ciriaco Maté Niño, solicitando se le abone la paga del mes de Agosto. Enterados de haber ingresado el interesado en el Ejército, con el carácter de sargento provisional, y que se le reserve la plaza de guardia municipal para cuando termine la campaña.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Prohibir la salida de patatas para fuera del término municipal, y que se oficie en tal sentido al administrador de arbitrios y a los presidentes de las Juntas vecinales.

Oficiar a los panaderos para que procuren mejorar la calidad del pan que vienen elaborando.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprueba borrador del acta anterior.

Enterados de la correspondencia oficial y de los "Boletines Oficiales" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Nombrar al regidor síndico, don Pedro Berastáin Rascón, representante de este Ayuntamiento en la Comisión Local de Colocación Obrera, y que se dé cuenta de tal nombramiento al señor delegado provincial de Trabajo y al delegado local de la Central Nacional Sindicalista.

Conceder a perpetuidad la urna número 65 de la calle Sur del cementerio de Ballena a don Juan Hernández Blanco y a don Emilio Salas.

Resolviendo expediente instruido al barrendero Juan Barreras, se acuerda sancionarle con la multa de un día de haber, teniendo en cuenta que su falta no ha originado perjuicios a la Corporación.

Vistas las relaciones reglamentarias y el anteproyecto del Presupuesto para el próximo ejercicio de 1939, se acuerda que, por la Comisión de Hacienda, se forme el proyecto correspondiente y que se exponga después al público por espacio de ocho días.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Conferir a la Presidencia el encargo de que haga cuantas gestiones considere precisas para defender los intereses del Ayuntamiento en el asunto del arbitrio municipal sobre embarque de minerales y para que llegue a un acuerdo con las Empresas afectadas, si así conviniera.

Que se solicite de los maestros de las distintas escuelas del término envíen una relación expresiva de los niños que a ellas acuden, con expresión del nombre de sus padres, para que, conocida la situación económica de los mismos, se sepa qué niños son los que precisan que el Ayuntamiento les proporcione libros y cuadernos por no poderse los comprar sus padres.

Castro Urdiales, 25 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, León Villanueva.—El secretario, José Luis de la Peña. 2197

Diligencia.—Para hacer constar que el extracto que precede, de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Septiembre, fué aprobado en la sesión del día 28 de Octubre, acordando su publicación, de lo que yo, el secretario, certifico.

Castro Urdiales, 31 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—José Luis de la Peña.—V. B.^o, el alcalde, León Villanueva.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de ARGOÑOS

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta la subasta para el cargo de administrador de los arbitrios de vinos y alcoholes, se anuncia por segunda vez dicha subasta para el día 26 del actual y hora de las doce de la mañana, bajo el tipo de 1.835 pesetas.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Argoños, 21 de Enero de 1939.—III Año Triunfal. El alcalde, Cirilo López. 184

Sección de Administración de Justicia

Por providencia del señor juez municipal de bienes anteriores del Juzgado número 1 de esta ciudad, don José María Grinda y López Dóriga, dictada en la demanda de juicio verbal civil, por cobro de novecientas cincuenta pesetas e intereses convenidos al ocho por ciento anual, instado por don Fermín Barquín Carral, representado por el procurador don José Ansorena contra don Gregorio Fernández y doña Hortensia del Río Ocejo, mayores de edad y legítimos consortes, vecinos que fueron de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, se manda citar a referidos esposos para que, el día tres de Febrero próximo, a las once y media, comparezcan ante este Juzgado, sito en Somorrostro, número 3, 2.^o, para la celebración del juicio; previniéndoseles que, de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía.

Y para que sirva de citación a los expresados demandados, pongo la presente, en Santander a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El secretario habilitado, Francisco Blanco.

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia e instrucción del distrito número 2 de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en ejecución del Decreto dictado por el excelentísimo señor General Jefe de la Sexta Región Militar, en el expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil, por actuación contraria al Glorioso Movimiento Nacional, seguido a don Antonio Pierrugues Castillo, vecino que fué de esta capital, actualmente en ignorado paradero, en la correspondiente pieza separada de embargo se ha dictado providencia en el día de hoy, acordando sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se detallan, embargados como de la propiedad del expedientado, sirviendo de tipo para la subasta la suma de mil seiscientos treinta y dos pesetas con cincuenta céntimos, importe de la tasación pericial practicada.

La subasta tendrá lugar el día tres del próximo mes de Febrero y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Santa Lucía, 18, 1.^o, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado,

una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de dicha tasación; y

3.^a Los gastos de adjudicación serán de cuenta del rematante.

Bienes objeto de subasta:

Una cama con colchón tapizado	90,00
Un colchón de lana	70,00
Una almohada	5,00
Dos mantas	10,00
Una colcha	5,00
Una mesilla de noche	15,00
Un armario de dos lunas	130,00
Un comodín con luna	90,00
Un aparato de luz con tres focos	10,00
Dos alfombras pequeñas	5,00
Una cama	35,00
Un colchón tapizado	40,00
Un colchón de lana	80,00
Una almohada	5,00
Dos mantas de lana, pequeñas	8,00
Una colcha de algodón, muy usada	3,00
Una mesita de noche	15,00
Un comodín con lana	80,00
Una alfombra pequeña	2,00
Una cama con colchón tapizado	75,00
Una almohada	5,00
Una colcha de algodón, pequeña y muy usada	2,00
Una mesilla de noche	10,00
Un comodín sin luna	60,00
Una mesa de comedor	40,00
Un aparato de luz con cuatro focos	12,00
Dos trincheros	135,00
Ocho sillas	40,00
Dos butacas de mimbre	10,00
Un reloj de pared	15,00
Una mesita pequeña	5,00
Una cama turca	40,00
Una colchoneta	5,00
Dos cojines	2,00
Seis cubiertos	5,00
Seis cuchillos	6,00
Seis cuchillos de postre	4,00
Seis copas para agua	6,00
Seis copas para jerez	3,00
Seis vasos para vino	3,00
Un servicio para cerveza	10,00
Un juego de café con seis piezas	10,00
Un cazo de metal	1,00
Seis cucharillas de café	3,00
Una vajilla con 57 piezas	50,00
Otra vajilla con 20 piezas	15,00
Una bandeja de latón	2,00
Un paraguero	50,00
Un armario de luna	60,00
Un armario para comestibles	25,00
Un farolillo de pasillo	2,00
Una mesa de pino, muy usada	4,00
Un cubo grande	2,00
Un cubo pequeño	1,00
Un basar de pino	20,00
Un colchón de lana	60,00
Dos mantas	10,00
Un costurero	5,00
Dos sillas de mimbre	5,00

Cuatro sábanas usadas	4,00
Dos fundas	2,00
Un aparato de radio "Ad Wate Kent"	100,00
Un centro de mesa, de cristal	2,00
Un juego para helado	5,00
Dos botellas de adorno en colores	1,00
Una botella en blanco	0,50
Un halcón de escayola simulando bronce	2,00

Total pesetas 1.632,50

Las expresadas mercancías podrán ser examinadas por quienes les interese, solicitándolo previamente de este Juzgado de modo verbal.

Dado en Santander a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El juez, Emilio Gómez.—El secretario judicial, Arturo Valdívieso. 162

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez de instrucción de esta ciudad de Reinosa y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 6 de 1939, por hallazgo en la casa habitada por José García Ruiz, en la calle de Carretas, número 3, de esta ciudad, del dinero y efectos que a continuación se relacionan, de procedencia desconocida, he acordado requerir por el presente a todas aquellas personas que se crean dueños de los mismos, al objeto de que, en el término de diez días, siguientes a la inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración, aportando las pruebas que tengan, al objeto de acreditar su pretendida propiedad sobre ellos.

Dinero y efectos que se reseñan:

1.º Una moneda de plata de cinco pesetas; dos de dos; treinta y seis de una, y dieciocho de cincuenta céntimos.

2.º Una linterna útil, con el foco cubierto en sus extremos por un papel; una sierra de aserrar hierro, niquelada; una tijera de podar, del mismo metal; un berbiquí con una broca de barrenar madera, de unos veinticinco milímetros; una navaja con sacacorchos, con un letrero que dice "Pedro Domecq. Jerez Montillado Macharnudo".

3.º Treinta cubrecabezas de fieltro de paño, sin confeccionar.

4.º Una botella de aceite, de cabida de un litro.

5.º Una lima triángulo, despuntada.

6.º Una cartera de cuero, color avellana oscuro.

7.º Un portamonedas de cuero, color avellana oscuro.

8.º Una trinchera pluma, color gris oscuro.

Dado en Reinosa a 20 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El juez, Gregorio Díez-Canseco. 160

Manuel Conde Pérez, domiciliado últimamente en Piélagos, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número uno de Santander, para ser reconocido por los forenses, en causa número 163 de 1936, instruida por lesiones, contra Celedonia Pérez. 100

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito número 2 de esta ciudad, en el ex-

pediente administrativo instruido para determinar la responsabilidad civil que proceda exigir a don Bartolomé Morán Gamego, que tuvo su domicilio en esta capital, Roca, 6, bajo, y en la actualidad en ignorado paradero, se le hace saber que por el excelentísimo señor General Jefe de la Sexta Región Militar se ha dictado resolución, declarando no ser responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santander a 9 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 103

Don Luis Cadarso Fernández-Cañetè, capitán de fragata, juez del expediente de extravío de la libreta de Navegación de Ramón Peña Martín,

Hago saber: Que ante la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de El Ferrol se acreditó el extravío de la expresada libreta de Navegación, quedando nula y sin ningún valor.

Santander a 16 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Luis Cadarso. 119

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito número 2 de esta ciudad, en el expediente instruido para determinar la responsabilidad civil que procediera exigir a doña Martina Gautier, viuda de Lavín, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Pedrueca, 11, 3.º, en la actualidad en ignorado paradero, se la hace saber que por el excelentísimo señor General jefe de la Sexta Región Militar se ha dictado resolución en dicho expediente, declarando no haber lugar a responsabilidad por los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Santander a 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 104

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Silverio Izquierdo Laforga, de Campo de Ebro, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 13 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Gregorio Díez-Canseco. 127

Fermina Rivas Sañudo, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno de esta ciudad, sito en Somorrostro, 3, 2.º, el día 7 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de faltas que, contra la misma, se sigue por hurto de un jersey y un par de calcetines, propiedad de María Luisa Irland García; previnién-

dosela que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander a 16 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El secretario habilitado, Francisco Blanco. 144

Amparo Guardado Fanjul, domiciliada en esta ciudad, Pensión Palentina, calle de Cádiz, comparecerá, dentro del plazo de diez días, ante este Juzgado de primera instancia número 1, sito en Santa Lucía, 18, primero, al objeto de satisfacer la suma de 79,60 pesetas, por costas causadas ante la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, en los autos de menor, instados por don José Alejandro Gómez contra la misma; bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en Derecho y a su exacción por la vía de apremio.

Santander, 17 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El secretario. 145

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Mariano Gutiérrez, por su oposición al Movimiento,

Por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga a 19 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José García.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LA SAL

En poder de Delfín Pérez, vecino de Ontoria, se hallan en custodia tres jatos, como de un año de edad, que se hallaron abandonados en la estación del ferrocarril Cantábrico de esta villa, los cuales tienen puesta a tijera la marca A en el cuarto trasero.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que, aquel que sea su dueño, previa justificación de serlo, se presente a recogerlos, previo pago de custodia y gastos de este anuncio.

Si transcurriesen diez días, a contar de la publicación en el "Boletín Oficial", sin presentarse persona alguna a recogerlos, se procederá a la venta de los mismos, por considerarlos bienes mostrencos.

Cabezón de la Sal, 21 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 165

Ayuntamiento de CORVERA DE TORANZO

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Corvera de Toranzo, 18 de Enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Aníbal Portilla. 157